

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2023

(28 de diciembre)

Por medio del cual se adjudica el proceso de invitación pública No. 002-2023

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en concordancia con las facultades expresadas en la Ley 142 de 1994, Acuerdo No. 001 del 10 de noviembre de 2021, estatutos de la empresa, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 365 de la Constitución Política: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*"

Que el artículo 311 de la Constitución les asigna a los municipios las competencias generales de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Que dichas atribuciones, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Que el artículo 5 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servidores públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*" estableció entre otras, como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos "...5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los

servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente...”.

Que conforme el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, determinó que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del mismo, pudiendo hacerlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público, lo que comprende entre otras, las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, destacándose en todo caso (artículo 6).

Que el régimen aplicable a la prestación de este servicio público de alumbrado se sujeta a una serie de normatividad espacial, particularmente la establecida en las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 142 y 143 de 1994, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006, y los reglamentos técnicos RETIE y RETILAP, igual que por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), incluyendo aquellas normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Que el Municipio de Florencia – Caquetá es el encargado de la iluminación de las zonas públicas, a través de programas de modernización de las redes de alumbrado público, con el fin de suplir las necesidades de la comunidad en cuanto a iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación, generando así visibilidad adecuada y una seguridad ciudadana.

Que el Municipio de Florencia mediante Acuerdo Municipal No. 2018001 del 26 de enero de 2018, constituyó una empresa de servicios públicos denominada EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P, mediante Escritura Pública No. 0497 del 28 de febrero de 2018 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Florencia, registrada en la Cámara de Comercio para el Caquetá bajo el No. 10451 del Libro IX del Registro Mercantil el 05 de marzo de 2018 y cuyo objeto es *“La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energías eléctrica convencional o alternativa, gas natural y telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos no domiciliarios de alumbrado público y catastro multipropósito, sin perjuicio de que pueda desarrollar cualquier otras actividades conexas, complementarias e inherentes relacionadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, regulados por la ley 142 de 1 994, para la cual desarrolla las siguientes actividades a. captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable. b. recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos*

servicios. c. realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo. d. solicitar las concesiones de agua y los permisos de vertimientos que requiera y los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energías eléctrica convencional o alternativa, gas natural y telecomunicaciones, actividades de alumbrado público, gestión y operación del servicio público de catastro multipropósito, al igual que las actividades conexas, complementarias e inherentes a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios en cumplimiento a las Leyes 142 y 143 de 1994, Decretos y Resoluciones emitidas del Gobierno Nacional, las Superintendencia de Servicios Públicos - SSP- y la Comisión Reguladora de Agua Potable - CRA y la Comisión de Regulación de Energía y Gas - (CREG). f. Distribuir y comercializar el gas natural, al igual que la contratación y mantenimiento del gas domiciliario, asesorías y mantenimiento.”

Que el Objeto Social de las EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P. fue ampliado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 2022014 del 19 de septiembre de 2022 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Florencia, permitiendo que se pudiera dedicar a otras actividades y servicios públicos, incluyendo no domiciliarios, entre los que se cuenta el servicio de alumbrado público, sin perjuicio de las actividades complementarias o inherentes de todos y cada uno de ellos.

Que para el efecto, el municipio de Florencia para el cumplimiento de sus funciones, proyectó un modelo eficiente en términos de consumo energético aplicando al Sistema de Alumbrado Público, todo lo cual justifica la promoción del proceso de selección orientado a *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, ambientales y financieros entre el municipio de Florencia y las empresas públicas aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., para la prestación del servicio de alumbrado público incluyendo la administración, operación, mantenimiento, expansión, reposición, modernización y compra de energía para el sistema en el sector urbano y rural del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”*, procediéndose a suscribir un convenio interadministrativo de operación 20230001 del 23 de marzo de 2023, a través del cual se materializa la ejecución del servicio de alumbrado público no domiciliario en la ciudad de Florencia Caquetá.

Que, atendiendo la obligación directa de LA EMPRESA, descrita en el numeral octavo de la cláusula séptima del convenio interadministrativo 20230001 del 23 de marzo de 2023, que entre otras establece, *“...8. Contratar la firma interventora...”*, se inició el proceso tendiente a seleccionar un interventor para el esquema de prestación del servicio de alumbrado público, que cuente con las capacidades y cualificaciones para hacer un debido seguimiento a la ejecución de obligaciones, bajo los parámetros de la Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010, *“Por medio del cual se modifica el Reglamento Técnico de*

Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. - se establecen los requisitos de eficacia mínima y vida útil de las fuentes lumínicas y se dictan otras disposiciones”, que en su capítulo 7 INTERVENTORÍA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SECCIÓN 700 INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, establece que “Atendiendo lo establecido en el Decreto 2424 de 2006, el presente capítulo establece los requisitos que debe cumplir la interventoría de los contratos de alumbrado público. “Todo municipio deberá contratar con una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección”.

Que la EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P adelantó los respectivos estudios y documentos previos que justifican el inicio del proceso de invitación pública No. 002 de 2023 cuyo objeto corresponde a la *interventoría técnica, jurídica, administrativa, ambiental y financiera para la prestación del servicio de alumbrado público incluyendo la administración, operación, mantenimiento, expansión, reposición, modernización y compra de energía para el sistema en el sector urbano y rural del municipio de Florencia, departamento del Caquetá*

Que el proyecto de términos de referencia del proceso de invitación pública fue publicado desde el 10 de noviembre y hasta el 15 de noviembre de 2023, inclusive, a través de los medios electrónicos señalados, dando acatamiento a lo señalado en el manual de contratación, otorgándose la oportunidad para que los interesados hicieran las observaciones correspondientes al mismo.

Que, una vez revisados los medios físicos y electrónicos previstos para hacer aquellas observaciones, se verificó que por parte de los interesados se presentaron una serie de observaciones y aclaraciones frente al contenido de las condiciones del proceso de invitación pública, las que fueron resueltas dentro del término establecido para ello.

Que mediante Resolución 001 del 1 de diciembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 002-2023 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS”** se ordenó la apertura del proceso de contratación adelantado mediante invitación pública 002 de 2023 y la designación de la comisión evaluadora.

Que una vez adelantados los procedimientos para la publicación de los términos de referencia definitivos, se otorgó un término para la presentación de observaciones al contenido del mismo, las cuales fueron presentadas mediante comunicaciones del 4 de

diciembre de 2023 por parte de las personas interesadas en participar en el presente procedimiento contractual.

Que, de conformidad con las respuestas a las observaciones, LA EMPRESA determinó conveniente realizar algunas modificaciones al documento que compone los términos de referencia definitivos del presente proceso de contratación, las cuales fueron incorporadas mediante adenda.

Que el 13 de diciembre de 2023 a las 4:00 p.m, conforme al cronograma del proceso se realizó el cierre y apertura de las ofertas presentadas, conformada por parte de los siguientes proponentes:

| No. | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN / FOLIOS / VERIFICACIÓN CARTA DE PRESENTACIÓN | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE Y/O DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL | IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE O R.L. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL | DATOS DE PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA | VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA |
|-----|---|---|--|--|--|
| 1 | 13/12/2023 a las 8:30 a.m. / Legajo documental foliado con 193 folios – Carta de presentación firmada | UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA | OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA, identificado con cedula de ciudadanía 80244826 de Bogotá D.C. | C-100067861 de 12/12/2023 SEGUROS MUNDIAL (FI. 182 -193) Firmada por el tomador | El valor total de la oferta presentada es por \$ 1.150.968.000 M/CET IVA incluido. |
| 2 | 13/12/2023 a las 10:42 a.m. / Legajo documental foliado con 58 folios – Carta de presentación firmada | INGELECG ROUP S.A.S. BIC | SANJUANES MEDINA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 7.697.417 de Neiva (H) | No se evidencia póliza en la oferta presentada. | El valor total de la oferta presentada es por \$95.75.000 M/CET IVA incluido |
| 3 | 13/12/2023 a las 3:54 p.m. / Legajo documental foliado con 68 folios – Carta de presentación firmada | OGMIOS INGENIERÍA LTDA | INÉS IVETTE ROJAS VILLAMIZAR, identificada con cedula de ciudadanía 38.235.840 | 57-44-101004638 de 13/12/2023 SEGUROS DEL ESTADO (FI. 28 -33) Firmada por el tomador | El valor total de la oferta presentada es por \$94.954.860 M/CET IVA incluido |

| | | | | | |
|---|--|------------------------------|---|---|---|
| 4 | 12/12/2023 a las 4:54 p.m. / Legajo documental foliada con 173 folios – Carta de presentación del proponente | CONSORCIO INTER FLORENCIA AP | OSNEIDER GUERRA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.481.917 de Sahagún | NB-100298067 de 05/12/2023 SEGUROS MUNDIAL (Fl. 11 – 15) Firmada por el tomador | La oferta económica se encontraba en un sobre separado, y fue presentada por el valor de \$94.936.141 M/CTE Iva incluido. |
|---|--|------------------------------|---|---|---|

Que el comité evaluador designado de acuerdo a la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables exigidos en los términos de referencia emite informe de evaluación preliminar publicado el día 15 de diciembre de 2023 con el siguiente consolidado:

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|-----------------------------------|--|
| | PROPONENTE 1 - UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA |
| Evaluación jurídica | Cumple |
| Evaluación técnica | Cumple |
| Evaluación financiera y económico | Cumple |

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|-----------------------------------|---|
| | PROPONENTE 2 - INGELECG ROUP S.A.S. BIC |
| Evaluación jurídica | No cumple |
| Evaluación técnica | No cumple |
| Evaluación financiera y económico | No cumple |

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| | PROPONENTE 3 - OGMIOS INGENIERÍA LTDA |
| Evaluación jurídica | No cumple |
| Evaluación técnica | No cumple |
| Evaluación financiera y económico | Cumple |

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|---------------------|---|
| | PROPONENTE 4 - CONSORCIO INTER FLORENCIA AP |
| Evaluación jurídica | No cumple |
| Evaluación técnica | No cumple |

| | |
|-----------------------------------|--------|
| Evaluación financiera y económico | Cumple |
|-----------------------------------|--------|

Frente los factores de calificación o ponderación, se determinó:

Se asignarán un total de 100 puntos, cuando el oferente cumpla con todos los requisitos adicionales a tal fin, así:

| CRITERIOS ADICIONALES | PUNTOS A ASIGNAR |
|---|------------------|
| Condiciones adicionales Director del Proyecto | 40 |
| Condiciones adicionales Especialista Ambiental | 40 |
| Condiciones adicionales Técnico Electricista Supervisor | 20 |
| TOTAL | 100 |

A. FACTOR TÉCNICO (IDONEIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO)

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|--|--------------|
| | PROPONENTE 1 |
| Condiciones adicionales Director del Proyecto | 40 |
| Condiciones adicionales Especialista Ambiental | 40 |
| Condiciones adicionales Técnico Electricista | 20 |
| TOTAL | 100 |

* Acredita las condiciones de idoneidad y experiencia adicionales.

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|--|--------------|
| | PROPONENTE 2 |
| Condiciones adicionales Director del Proyecto | 0 |
| Condiciones adicionales Especialista Ambiental | 0 |
| Condiciones adicionales Técnico Electricista | 0 |
| TOTAL | 0 |

* Los documentos presentados no acreditan las condiciones de idoneidad y experiencia adicionales.

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|--|--------------|
| | PROPONENTE 3 |
| Condiciones adicionales Director del Proyecto | 0 |
| Condiciones adicionales Especialista Ambiental | 0 |
| Condiciones adicionales Técnico Electricista | 0 |
| TOTAL | 0 |

* Los documentos presentados no acreditan las condiciones de idoneidad y experiencia adicionales.

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|------------|--------------|
|------------|--------------|

| | PROPONENTE 4 |
|--|--------------|
| Condiciones adicionales Director del Proyecto | 0 |
| Condiciones adicionales Especialista Ambiental | 40 |
| Condiciones adicionales Técnico Electricista | 0 |
| TOTAL | 40 |

* Los documentos presentados no acreditan las condiciones de idoneidad y experiencia adicionales para el director del proyecto respecto del director y el técnico electricista.

Que una vez publicado el informe de evaluación en la página web de la entidad dentro del término de traslado de este, se presentaron documentos de subsanación y observaciones por parte de los proponentes **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA AP FLORENCIA ALUMBRA** y **OGMIOS INGENIERÍA LTDA**

Que el comité evaluador mediante informe definitivo de fecha 21 de diciembre de 2023, consolido el contenido del informe de evaluación de la oferta conforme los documentos presentados, indicando:

CONSOLIDADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIEROS HABILITANTES:

Verificado el contenido de los documentos allegados por el **Proponente 1** y el **Proponente 3** para subsanar los aspectos de incumplimiento detallados en el informe preliminar, el Comité Evaluador considera lo siguiente:

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|-----------------------------------|--------------|
| | PROPONENTE 1 |
| Evaluación jurídica | Cumple |
| Evaluación técnica | Cumple |
| Evaluación financiera y económico | Cumple |
| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
| | PROPONENTE 3 |
| Evaluación jurídica | No cumple |
| Evaluación técnica | No cumple |
| Evaluación financiera y económico | Cumple |

Así las cosas, el Comité evaluador ha considerado que los documentos allegados por el **Proponente 1** son suficientes para acreditar las exigencias contenidas en el numeral 4.1.13. que había sido señalado como incumplido en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

Frente a los proponentes 2 y 4, no presentaron observaciones o documentos a subsanar ratificado la evaluación inicial consistente:

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|-----------------------------------|--------------|
| | PROPONENTE 2 |
| Evaluación jurídica | No cumple |
| Evaluación técnica | No cumple |
| Evaluación financiera y económico | No cumple |

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|-----------------------------------|--------------|
| | PROPONENTE 4 |
| Evaluación jurídica | No cumple |
| Evaluación técnica | No cumple |
| Evaluación financiera y económico | Cumple |

1. CONSOLIDADO DE ASPECTOS OBJETO DE PONDERACIÓN:

Conforme el análisis realizado y teniendo en cuenta que la oferta presentada por el **Proponente 1** superó las circunstancias jurídicas, técnicas y financieras, a continuación, se consigna el detalle de asignación de puntaje por los factores de ponderación respecto de aquel proponente, dando como resultado el puntaje establecido en el informe preliminar:

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|--|--------------|
| | PROPONENTE 1 |
| Condiciones adicionales Director del Proyecto | 40 |
| Condiciones adicionales Especialista Ambiental | 40 |
| Condiciones adicionales Técnico Electricista | 20 |
| TOTAL | 100 |

En cuanto a la evaluación de los demás oferentes, se tiene que la ponderación de las ofertas presentadas por los **Proponentes 2, 3 y 4** no resulta viable por cuanto las mismas no cumplen con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia (pliego de condiciones).

Por su parte, el literal n) del numeral 9 contentivo de las causales de rechazo, expresa:

n) Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane en debida forma, los aspectos y documentos que pueden subsanarse. De igual manera el no cumplimiento de los requisitos habilitantes

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 *ibidem*, que establece "En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones...*

Por su parte, el numeral 5 de los términos de referencia, denominado CRITERIOS DE EVALUACIÓN O CALIFICACIÓN, expresa:

5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN O CALIFICACIÓN:

Para evaluar la propuesta desde los factores o criterios de ponderación, debe haber sido declarada hábil dentro de los criterios Jurídico, técnico y financiero.

*De conformidad con la ponderación hecha y las manifestaciones al informe preliminar, se concluye que la propuesta presentada y habilitada para ser ponderada, esto es, la presentada el señor OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA, quien actúa en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA, cuenta con **100 puntos en total.***

Conforme a lo anterior y una vez verificada la consistencia de la oferta económica, el comité evaluador recomienda la adjudicación del presente procedimiento de selección la proponente UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA representado por parte del ingeniero OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA.

Que conforme el contenido de la adenda No. 009 del 21 de diciembre de 2023, el 27 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m. se apertura la audiencia de adjudicación del proceso de invitación pública 002 a las 2:00 pm, siendo la misma suspendida, según los fundamentos indicados en el acta de adjudicación del 27 de diciembre de 2023.

Que el 28 de diciembre de 2023 a las 9:45 am, se reinicia la audiencia de adjudicación, donde por recomendación del comité evaluador la gerente General adjudica el presente proceso a la oferta presentada por parte de la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA representada por parte del ingeniero OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.826 expedida en Bogotá D.C.

Que, de acuerdo con los documentos aportados al proceso pre - contractual, teniendo en cuenta los conceptos jurídicos, técnicos y económicos del Comité Evaluador y visto que el proceso se ha desarrollado dentro de los parámetros del manual de contratación de la entidad, se establece que la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA

ALUMBRA, es el oferente que reúnen los requerimientos establecidos en los términos de referencia dentro del invitación pública No. 002 de 2023.

Que, por lo anterior, la Gerente general de Empresas Públicas Aguas de Florencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de de invitación pública No. 002-2023 cuyo objeto es la *“Interventoría técnica, jurídica, administrativa, ambiental y financiera para la prestación del servicio de alumbrado público incluyendo la administración, operación, mantenimiento, expansión, reposición, modernización y compra de energía para el sistema en el sector urbano y rural del municipio de Florencia, departamento del Caquetá”*, al oferente UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA representado por parte del ingeniero OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.826 expedida en Bogotá D.C., conforme a la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor por el cual se adjudica el proceso de selección para efectos fiscales es por la suma MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.150.968.000) M/CTE, a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$95.914.000), M/CTE, de pago mensual, cuyo valor se deberá incrementar con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el ajuste de pólizas y demás aspectos fiscales.

PARAGRAFO: El valor final del contrato se determinará del porcentaje del ocho por ciento (8%) sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al oferente UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA representado por parte del ingeniero OSCAR EDUARDO

ANDRADE CACHAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.826 expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 43 del manual de contratación de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en en la página web de LA EMPRESA www.aguasdeflorencia.com, en las fechas y forma indicadas en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia (C), a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023.



MAGDA LIZETH ORTIZ SILVA
Gerente General

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 004 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023


En la fecha y en forma personal, el señor **IRVING FABIÁN OLIVEROS ALVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.091.309 expedida en Campoalegre– Huila, se presentó a notificarse sobre el contenido de la Resolución No. 004 del 28 de diciembre del 2023, quien funge como apoderado del señor **OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA**, identificado con CC 80.244.826 de Bogotá DC quien a su vez es el representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA** de la cual se hace entrega, un original, haciéndole saber que contra la misma **NO** procede recurso alguno.

Para constancia, se firma el veintiocho (28) de diciembre de 2023.


RENUNCIO A TERMINOS DE NOTIFICACION SI (X) NO ()

Notificado:

Notificador:



IRVING FABIÁN OLIVEROS ALVAREZ
C.C. 83.091.309 expedida en
Campoalegre– Huila



MAGDA LIZETH ORTIZ SILVA
Gerente General

Leído, aprobado y firmado por sus titulares y/o apoderado, este instrumento, que fue elaborado conforme a su voluntad, se hace constar que los firmantes:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, características.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud.
3. Solo solicitaran correcciones, aclaraciones o modificaciones al contenido de la presente resolución, en la forma y en los casos previstos por la Ley.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Gerente General, hace constar que la Resolución No. 004 del 28 de diciembre del 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No.002 - 2023**”, se notificó de manera personal el día 28 de diciembre al señor **IRVING FABIÁN OLIVEROS ALVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.091.309 expedida en Campoalegre– Huila, quien estaba actuando en nombre y representación de la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA como apoderado de esta.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día veintiocho (28) de diciembre de 2023.

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de diciembre de 2023.



MAGDA LIZEITH ORTIZ SILVA
Gerente General